

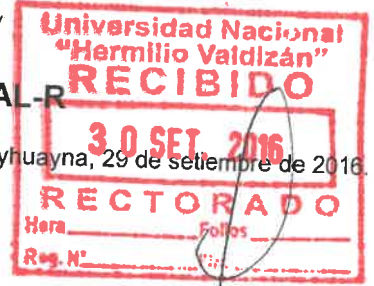
246

RESOLUCIÓN N° 070-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 29 de setiembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

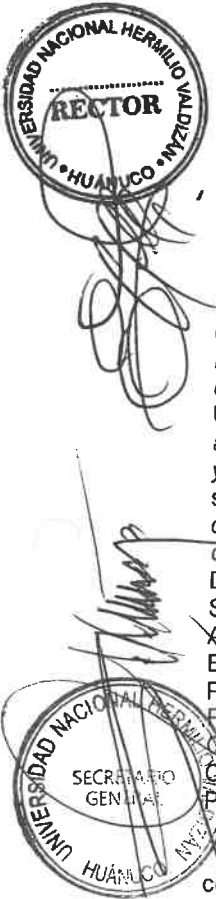


Que el Director de Bienestar Universitario, con el Oficio N° 0280-2016-UNHEVAL-DBU, de fecha 13.SET.2016, precisa que, a la fecha nos encontramos en el proceso de selección para contratar los servicios del Comedor Universitario de la UNHEVAL, ya que a la fecha estamos a cumplir el 30% del contrato complementario de atención al Comedor Universitario (culminado su atención en 26 días correspondiente al mes de setiembre), y debe tenerse en cuenta el inminente desabastecimiento de la atención al comedor universitario, que se ha ejecutado el contrato adicional que corresponde al 25% del monto total de contrato N° 1118-2015-UNHEVAL; por lo que solicita la exoneración del proceso hasta que se pueda concluir la adjudicación de la contratación de servicios de concesión del comedor universitario de la estudiantes de la UNHEVAL y evitar la no atención.

Que, mediante el Informe N° 233-2016-OL-LVEA-UNHEVAL, del 13.SET.2016, el Técnico Administrativo asignado a la Oficina de Logística, señala que, de acuerdo a la Resolución N° 115-2016-UNHEVAL-RI, que aprobó el contrato complementario con el contratista ELIO DEIVY HAMERLY CAMPOS ORTIZ, hasta por el 30% del monto original, la misma que surtió efectos desde el 22 de agosto de 2016, que el monto del contrato complementario ascenderá a S/. 414,864.00 (Cuatrocientos catorce mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), monto considerado al 30% del monto total del contrato; asimismo, la prestación del servicio es de S/. 8.60 soles (Ocho con 60/100 soles) como precio unitario por cada ración diaria, y procede especificar que la atención de acuerdo al contrato complementario será desde del 22 de agosto de 2016 al 06 de octubre;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1612-2016-UNHEVAL/AL, del 27.SET.2016, manifiesta que se tiene conocimiento que el proceso de selección de Concurso Público N° 001-2016-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE ESTUDIANTES, ha sido declarado desierto y como tal debe procederse a realizar la segunda convocatoria y mientras dure el mismo debe preverse la atención del comedor universitario para los alumnos; asimismo, refiere que, de acuerdo al artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones", se tiene que de acuerdo al artículo 212° del Estatuto Universitario, que señala: "El comedor universitario de la UNHEVAL, brinda el servicio de alimentación balanceada y de calidad al estamento estudiantil, previamente calificado por su condición socio económica por las facultades"; concordado con lo dispuesto en el artículo 215° del Estatuto Universitario, que señala: "El acceso al servicio del Comedor Universitario a través de becas se otorga de acuerdo a los siguientes criterios: Situación de Extrema Pobreza, Alto rendimiento académico, Alto rendimiento deportivo y regularidad académica, Discapacidad", y de acuerdo al artículo 362° del Estatuto Universitario, inciso i) que señala: "Son derechos de los estudiantes: i) Acceder a los servicios de Bienestar Universitario de calidad: becas, comedor universitario según establezca cada reglamento, previa evaluación por la instancia correspondiente y de acuerdo a la condición socio económica del estudiante", se determina que la atención del COMEDOR ES UN DERECHO DEL ALUMNO UNIVERSITARIO Y COMO TAL LA UNIVERSIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE SATISFACER LA MISMA YA QUE DE NO HACERLO SE ESTARÍA ATENTANDO CONTRA EL DERECHO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS COMENSALES, EL MISMO QUE REPERCUTIRÍA EN SU CALIDAD EDUCATIVA Y SIENDO UNO DE LAS FUNCIONES DE LA UNHEVAL, LOGRAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO HUMANO, LA CUAL NO SE CUMPLIRÍA SI ES QUE NO SE PREVÉ LA ATENCIÓN DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS COMENSALES, CONSIDERO PERTINENTE QUE SE CONTRATE DIRECTAMENTE MEDIANTE EXONERACIÓN EL SERVICIO DE ATENCIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO CON EL POSTOR QUE GANE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE SELECCIÓN;

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en el quinto párrafo del Informe Legal del considerando anterior, manifiesta que, de acuerdo al artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso 3) que establece: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: 3) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: ... c) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación directa, d) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento y e) En vía de regularización. La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de



TRANSCRIP  
la fecha se ha expedido  
Resolución N° 070-2016-UNHEVAL-R



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN N° 070-2016-UNHEVAL-R

- 02 -

responsabilidad de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar la responsabilidades que correspondan", respecto a la condición de ocurrencia de una situación extraordinario e imprevisible, debe tenerse en cuenta que el OSCE en múltiples opiniones ha precisado "Ahora bien, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor, sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación administrativa, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración, como se ha indicado anteriormente en las Opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DOP"; por lo que, al no poder satisfacer la necesidad de los estudiantes universitarios de atención del servicio del comedor universitario, procede el contrato directo pero los cuales van a surtir efecto recién una vez cumplido las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones y su reglamento, correspondiendo que el Rector disponga la emisión de la resolución de autorización de contrato directo y publicarse en el SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda..."

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0824-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, y la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y la Resolución N° 068-2016-UNHEVAL-R, que encargó las funciones de Rector, al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, el día 29 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por situación de desabastecimiento, del servicio de **COMEDOR UNIVERSITARIO** hasta que se firme el contrato con el ganador de la buena pro del proceso de selección que se encuentra en trámite; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración para que proceda a la contratación directa aprobada con el numeral primero, realizando las acciones necesarias conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
- 3° **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración de efectuar la publicación en el SEACE de la presente Resolución y los informes que lo sustenten.
- 4° **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para que inicie el análisis para determinar las responsabilidades que corresponda.
- 5° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO  
RECTOR (E)



Lo que transcribe a UD. para su conocimiento y demás fines.

*[Signature]*  
CPC. Manuel Augusto Silva Martínez  
SECRETARIO GENERAL

Distribución:  
Rectorado.-VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI.-DDUPP.-DIGA.-  
OL.-OC.-OT.-USA  
Archivo